

ACUERDO PARITARIAS 2020 - 2021

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2021, se reúnen por el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE, CUIT 30-67064931-4, con domicilio en la calle Moyano Nº 750 el Señor EUSEBIO BARRIOS, D.N.I. Nº 20.777.359, en su carácter de Secretario General, según Constancia de Autoridades expedida por el MTEySS Exp. Nº 1-222-8131-2016, por una parte y por la otra parte la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, CUIT 30-65926075-8, con domicilio en la calle San Martín Nº 627, representada en este acto por el señor DIEGO CARLOS NAVARRO, D.N.I. Nº 13.819.233, según Poder Especial otorgado mediante Escritura Nº 589, pasada al Folio 1245 del Protocolo Año 2011 del Registro Notarial Nº 8 de Tierra del Fuego, a los efectos de firmar el presente acuerdo salarial Paritario para el período comprendido entre el 1º de Enero de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2021.

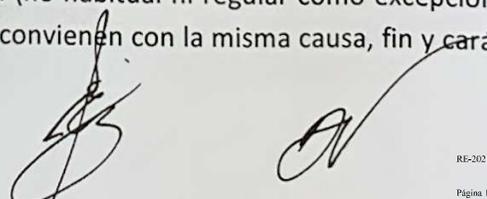
PRIMERO: Cuadro fáctico. Las respectivas Federaciones de Empleados y Empleadores (FAECyS y Cámaras Empresariales) han celebrado un acuerdo el día 28/01/2021, el cual a su vez produce efectos locales en tanto activa la negociación salarial prevista en el Artículo Nº 6 del Acuerdo Regional correspondiente al Departamento Río Grande, Tierra del Fuego, suscripto el día 7 del mes de Noviembre de 2007, Expediente Nº 1.246.565/07 y homologado el 09/11/2007, por Resolución ST Nº 1368/07, quedando registrado con el Nº 1480/07, registro, convenios colectivos de trabajo, D.T.O. Coordinación D.N.R.T. Todo ello en razón que el mencionado Acuerdo Regional correspondiente al Departamento Río Grande se articula con el CCT 130/75. En tal sentido y siendo que oportunamente se convino que el complemento regional absorberá hasta su concurrencia aquellas sumas acordadas a nivel nacional salvo los importes convencionales de zona, resulta necesario consensuar a través del presente los efectos que se le asignan en el orden local al celebrado en el orden nacional.-----

SEGUNDO: PARTES ALCANZADAS: Ya reconocida antes de ahora como suficiente la personería para representar a los trabajadores (CEC) y los empleadores (CCIPRG), este acuerdo regirá y será obligatorio para todos los empleadores y trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75; en el ámbito geográfico definido en dicho acuerdo regional (Res. S.T Nº 1368/07), comprendiendo las localidades de Río Grande, Tolhuin, San Sebastián y sus áreas de influencia.-----

TERCERO: A fin de llevar mayor claridad a los sujetos alcanzados, ratifican, aceptan y aplican todos los elementos del convenio celebrado el día 28 de Enero de 2021 entre las respectivas Federaciones de Empleados y Empleadores (obligatorios para las partes), y presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el Expediente Nº EX -2021-08014004- -APN-DGD#MT, siendo homologado por RESOL-2021-73-APN-ST#MT, que se adjunta como ANEXO I.-----

Las partes deciden durante toda la vigencia del presente convenio, no realizar absorción alguna de las pautas establecidas en el acuerdo nacional, que será de aplicación íntegra en este ámbito regional sin reservas. Sin perjuicio de la fecha de celebración del convenio, sus efectos deben ser considerados retroactivos al mes de enero 2021 en sus partes pertinentes, conforme se desprende de las planillas anexas.-----

CUARTO: En concordancia con el punto anterior y entendiendo las partes que la "ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA - REVISION ACUERDO 2020 fijada en el Art. 1º del Acuerdo homologado en el Expediente Nº EX -2021-08014004--APN-DGD#MT como una asignación No Remunerativa por única vez y de naturaleza excepcional (no habitual ni regular como excepción del Art. 6 Ley 24.241) acordadas a valor nacional; las partes convienen con la misma causa, fin y carácter no remunerativo, agregar:



a)- Un adicional regional de pesos tres mil cincuenta \$ 3.050.- pagadero de la siguiente forma: una cuota de un mil quinientos veinticinco \$ 1.525.- con los haberes de Abril de 2021 y una cuota de un mil quinientos veinticinco \$ 1.525.- con los haberes de Mayo de 2021.

b)- Respecto de la asignación extraordinaria porcentual establecida en el acuerdo nacional (21%) inicialmente se liquidará en el básico de convenio y luego se tomará como base de cálculo la suma resultante del complemento regional (Expediente N° 1.246.565/07) de Diciembre 2020, más los \$ 3.660.- de la gratificación extraordinaria establecida en el acuerdo del 29 de Octubre de 2020, con más el adicional regional de \$ 3.050.- del punto a), sustituyéndose en los siguiente plazos: un 7% a partir del mes de Abril de 2021, un 7% a partir del mes de Mayo de 2021, un 7% a partir del mes de Junio de 2021, completando el 21% no acumulativo acordado, aplicado al complemento regional.-----

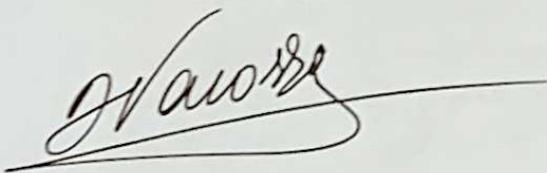
c)- Respecto a los montos de la gratificación extraordinaria establecida en el acuerdo del 29 de Octubre de 2020 y al adicional regional del punto a), como a la asignación extraordinaria del punto b) del presente acuerdo; las partes, incorporaran como remuneración al complemento regional su valor nominal de acuerdo a las planillas identificadas como ANEXO II; III; IV; V; VI; VII, VIII y IX que forman parte del presente; conteniendo las escalas salariales aplicables dentro de la competencia geográfica y para todos los sujetos alcanzados que surgen del presente acuerdo.-----

QUINTO: Se ratifica la constitución, funcionamiento y finalidad de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos. Dicha Comisión estará integrada por seis (6) miembros; tres (3) por el sector Sindical a saber: Eusebio Barrios titular del DNI 20.777.359, Luis Gustavo Costanzo titular del DNI 17769211 y Alcides German Gorostarzu titular del DNI 13.940.505 y tres (3) por el sector empresario a saber: Diego Navarro titular del DNI 13.819.233; Henninger, Marilina titular del DNI 22.855.284 y José Luis Iglesias DNI 7.888.240. Esta Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del pedido de intervención. Durante dicho plazo las partes en conflicto deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. Esta Comisión funcionará en el ámbito del ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y como método alternativo de solución de conflictos.-----

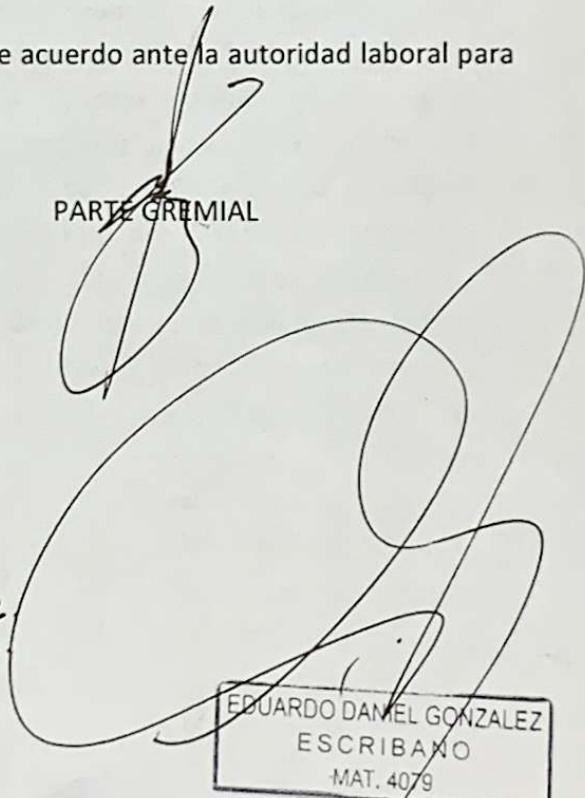
SEXTO: A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

SEPTIMO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL



FIRMA 2 CERTIFICADA SEN EL SELLO
DE ACTUACION N° F 003600962
BUENOS AIRES 12-02-2021

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079